



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 109-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 01 de abril de 2026.

VISTO: Informe N° 003-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 17 de febrero de 2026; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2026-UNAAA, de fecha 01 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

De igual manera, la misma Ley Universitaria en su Artículo 59°, sobre atribuciones del Concejo Universitario, en el presente caso el Concejo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, tiene las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 59.2, concordante con el numeral 6.1.4 literal e) de la resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la Comisión Organizadora *formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*".

Que, con RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 017-2026-UNAAA/CO, de fecha 20 de enero de 2026, se APRUEBA EL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001, con folios veintinueve (29);

Que, en este sentido mediante el Informe N° 003-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 17 de febrero de 2026, el Vicepresidente Académico (e), presenta la propuesta de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001, donde el artículo 4 del presente reglamento busca precisar la naturaleza de la participación estudiantil en las Comisiones Evaluadoras por Facultad. El texto reformulado establece que dicho órgano estará compuesto por tres profesores principales ratificados, un docente principal accesitario y un estudiante de los dos últimos años perteneciente al quinto superior, quien ahora adquiere formalmente la condición de veedor. Según esta nueva redacción, la intervención del alumno será de carácter facultativo y quedará bajo la determinación del Decano de la Facultad; de tal manera que, si no se realiza dicha designación, el proceso de ratificación o promoción conservará plenamente su validez jurídica y continuidad administrativa. La estructura jerárquica se mantiene bajo la presidencia del docente de mayor antigüedad en su categoría con voto dirimente y la designación oficial seguirá siendo competencia del Consejo de Facultad, asegurando su debida difusión en los departamentos académicos correspondientes;

Que, a través del Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2026-UNAAA, de fecha 01 de Abril de 2026, se acordó por UNANIMIDAD, APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 008-2026-UNAAA: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS – VERSIÓN: 001, por omisión de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 4. El órgano encargado de conducir el proceso de Ratificación y/o Promoción será una Comisión Evaluadora por cada Facultad, que estará constituida por tres (03) Profesores Principales (los docentes deben encontrarse en el periodo de su nombramiento o ser docente ratificado), un (01) docente principal como accesitario y un (01) estudiante de los dos últimos años perteneciente al quinto superior, el Presidente será el docente de mayor antigüedad en su categoría, ejerciendo voto dirimente en caso de empate. La Comisión



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Evaluadora debe ser nombrada por el Consejo de Facultad; cuya designación se difundirá en los Departamentos Académicos de cada Facultad para conocimiento de los Docentes.

Debe Decir:

Artículo 4. El órgano encargado de conducir el proceso de Ratificación y/o Promoción será una Comisión Evaluadora por cada Facultad, que estará constituida por tres (03) Profesores Principales (los docentes deben encontrarse en el periodo de su nombramiento o ser docente ratificado), un (01) docente principal como accesitario y un (01) estudiante de los dos últimos años perteneciente al quinto superior como veedor (la participación del estudiante veedor es de carácter facultativo y será determinada por el Decano de la Facultad correspondiente, en caso no se designe, no invalida ni afecta la validez, ni la legalidad ni la continuidad del proceso), el Presidente será el docente de mayor antigüedad en su categoría, ejerciendo voto dirimente en caso de empate. La Comisión Evaluadora debe ser nombrada por el Consejo de Facultad; cuya designación se difundirá en los Departamentos Académicos de cada Facultad para conocimiento de los Docentes.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, la implementación de las acciones necesarias para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnología de la Información